

en el campo de la economía nacional se han producido recientemente, para la mejor ordenación de nuestra industria.

Las clases se impartirán en unidades didácticas de cuarenta y cinco minutos, alcanzando a la semana un número de dos lo que hace un total de una hora y media, según se señala en el plan de estudios respectivo.

**Religión**

Estos cuestionarios no pueden ser considerados por el Profesorado como determinación de materias a que se ha de limitar su trabajo docente, sino como mínimo de preparación a que ha de llegar el alumno, para probar su grado de suficiencia en examen, del que no debe prescindirse, con su puntuación correspondiente, para que no se despreocupe del estudio.

En la fase media de la enseñanza y en la Enseñanza Profesional Industrial la enseñanza de la Religión debe tender a superar el carácter de «asignaturas» para tender a alcanzar un eficiente nivel educativo cristiano de «formación religiosa».

Tres realidades ha de tener muy presentes el Profesor de Formación Religiosa en los cursos de F. P. I., pues de no considerárselas se arriesga la esterilidad de su esfuerzo docente.

La primera es la problemática juvenil, a la que estas clases y trabajos educativos religiosos deben responder adecuadamente hasta proveer al alumno de soluciones, criterios y hábitos que, disipando en la mayor medida posible en cada caso sus conflictos interiores, le permita afrontar con decisión, seguridad y alegría su vida profesional, instalado sólidamente en la Paz de Cristo.

La segunda es la dinámica específica del profesional cristiano en el mundo laboral, que obliga al Profesorado de Formación Religiosa a imprimir al espíritu del alumno un movimiento apostólico dirigido hacia la penetración en la masa trabajadora y en el mundo de la técnica, tarea en que los especialistas y mandos intermedios de la producción son, sencillamente, los hombres-clave.

La tercera es la circunstancia misma en que se imparte esta enseñanza a alumnos que, en parte, frecuentan las Escuelas de F. P. I. en régimen nocturno, después del trabajo del día.

Estas realidades desaconsejan que la enseñanza de la Religión en los cursos de F. P. I. se proponga solamente proveer a los alumnos de conocimientos e instrucción religiosa, cargada de excesivo dogmatismo, desarrollando largos cuestionarios contestados fríamente por textos que prescindan del hecho fundamental de que interesen al alumno. Por el contrario, aconsejan que las verdades fundamentales de la Religión cristiana sean tratadas con una técnica similar a la de los círculos de estudios y a la de los coloquios, procurando el trabajo en equipos, insistiendo en los problemas básicos candentes, y procurando arraigar criterios claros y formar conciencias rectas, evitando que la explicación del Profesor agote el tiempo e impida la intervención de los alumnos.

Junto a esa técnica cada tema del cuestionario debe ser tratada con una especial metodología, que puede resumirse así: a) A partir de las experiencias y hechos de vida juveniles, de sus vivencias y reacciones íntimas, trátense de hacérselas conscientes, abriendo el caos íntimo juvenil a la formación; pues es psicológicamente imposible que una cuestión religiosa así planteada deje indiferente o hermético al alumno. b) De esta fase se ha de pasar a situar ese problema juvenil en el plano social, dándole perspectiva y dimensión exterior en el mundo en que está inmerso. c) Entonces es cuando se propone la cuestión religiosa: todo esto necesita una clave, una explicación profunda y trascendente, precisamente la que aporta la teología católica desarrollando una Revelación divina. d) Y, por último, ante el Misterio que da la clave de los enigmas humanos, llevar al alumno a un toma de actitud y a una decisión de vida, en todos los aspectos, moral, ascético, litúrgico y social que integran la formación religiosa.

**MINISTERIO DE TRABAJO**

ORDEN de 27 de febrero de 1960 por la que se modifica la de este Ministerio de 7 de mayo de 1946, sobre «Derechos de diligenciamiento de libros de visitas».

Ilustrísimo señor:

La aplicación de lo dispuesto en el Decreto 2034/1959 de la Presidencia del Gobierno, de 12 de noviembre, por el que se convalida la exacción parafiscal «Derechos de diligenciamiento de libros de visitas» exige modificar la Orden de este Ministerio

de 7 de mayo de 1946, sobre dicha materia, sancionando el principio de que las empresas tienen libertad para utilizar como libros de visitas el que estimen conveniente, siempre que por razones de racionalización administrativa se ajusten a los requisitos que a continuación se disponen y con la condición de que los libros sean diligenciados por el Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo en cumplimiento de lo que disponen los preceptos legales vigentes.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien establecer lo que sigue:

Artículo 1.º Se reitera la obligación a cargo de las empresas, empleen o no trabajadores asalariados y cualquiera que sea su actividad, de tener a disposición de los funcionarios de la Inspección Nacional de Trabajo un libro de visitas.

Art. 2.º Las empresas compuestas de varios centros laborales habrán de habilitar un libro de visitas para la Inspección de Trabajo en cada uno de aquéllos.

Art. 3.º El libro de visitas tendrá las dimensiones de 240 milímetros de largo por 205 milímetros de ancho y su composición se eleva a 25 folios en lugar de los 12 de que constaba hasta ahora.

Art. 4.º Cada uno de los libros de visita habrá de ser diligenciado en la primera hoja útil por el Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo.

Art. 5.º A la presentación del libro de visitas para su diligenciamiento en la oficina de la Inspección Provincial de Trabajo se acompañará, debidamente cumplimentada por las empresas, la ficha cuyo formato se indica por anexo a la presente Orden, que conservará en su poder la Inspección.

Art. 6.º La Inspección Provincial de Trabajo percibirá en papel timbrado de pago al Estado 25 pesetas por cada libro de visitas, en concepto de derechos de diligenciamiento.

Art. 7.º La inobservancia de lo establecido en la presente Orden se considerará como acto de obstrucción a la Inspección de Trabajo, de conformidad con el artículo 60 del Reglamento de 13 de julio de 1940.

Art. 8.º Queda derogada la Orden de 7 de mayo de 1946.

Art. 9.º La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

**DISPOSICION TRANSITORIA**

Subsistirá la validez de los libros de visita que posean las empresas en la actualidad, quedando únicamente sujetos a las normas de la presente Orden aquellos libros que se habiliten a partir de la fecha de vigencia de la misma.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1960.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**ANEXO A LA ORDEN**

Industria: ..... Actividad: .....  
Nombre del empresario: .....  
Localidad: ..... Partido: ..... Domicilio: .....

205 mm. →

Empresa: .....  
Actividad: .....  
Localidad: .....  
Domicilio: .....

150 mm.

**NUMERO DE TRABAJADORES**

Adultos { Varones: .....  
          { Mujeres: .....  
Menores de die- { Varones: .....  
                  { Mujeres: .....  
                  cicho años ...

A LLENAR POR EL INTERESADO

Habilitado libro de visitas en .....